



PROYECTO DE REFORMA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

**Proyecto de Ley que Modifica el Decreto con
Fuerza de Ley N°5 del año 2003, del Ministerio
de Economía, Fomento y Reconstrucción, que
fija el texto refundido, coordinado y
sistematizado de la Ley General de
Cooperativas**

**Principales Temas Incorporados en el Proyecto de Ley y Puntos
Aprobados en Segundo Trámite Constitucional en el Senado de la
República**

Junio 2015

1.- IMPACTOS ESPERADOS DEL PROYECTO MODIFICACIÓN DE LEY COOPERATIVAS

- Fomentar el desarrollo de Cooperativas en Chile
- Minimización de los Costos de Administración
- Efectos positivos en el Gobierno Corporativo y en la Gestión de las Cooperativas
- Interpretación de ciertos aspectos no clarificados con la actual Ley General de Cooperativas
- Otorgar estabilidad patrimonial al Sector Cooperativo.

2.- CONTENIDO DEL PROYECTO

Principales ejes del Proyecto de Modificación de Ley

2.1.- Flexibilizar los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión, preservando su carácter participativo

a) Número mínimo de socios

Se rebaja el número mínimo de socios para constituir una cooperativa.

- Regla general 5 socios.
- Cooperativas de Ahorro y Crédito, se mantiene en 50 socios.
- Cooperativas Abiertas de Vivienda, se rebaja a 200 socios

b) Adopción de decisiones en Cooperativas de 20 socios o menos

Se omite la designación de un Consejo de Administración y de una Junta de Vigilancia, designando en su caso, sólo a un **Gerente Administrador** y a un **Inspector de Cuentas**, los cuales tendrán las facultades que la ley confiere al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia respectivamente.

c) Formalidades de convocatoria a Juntas Generales de Socios

Se permite que las Juntas Generales de Socios sean convocadas a través de un medio de **comunicación social** y por **correo electrónico**.

d) Fecha de Celebración de la Junta General de Socios

Se establece como plazo para la celebración de la asamblea de socios, el **primer semestre** de cada año.

e) Modificaciones en la designación de miembros del Consejo de Administración por personas jurídicas de derecho público o privado

Los socios –personas jurídicas- no podrán por sí o a través de sus empresas relacionadas, percibir por sus cuotas de participación **intereses superiores** o condiciones más ventajosas o un trato más benévolo en materia de servicios en relación al resto de los socios. Estos socios tampoco tendrían derecho a percibir los **excedentes** que se generen.

2.- Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial

a) Fortalecimiento de la estabilidad patrimonial

Todas las Cooperativas deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% del remanente anual de la Cooperativa. Se exceptúa de la obligación de constituir dicho fondo de reserva legal a:

- Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la SBIF.
- Cooperativas de trabajo, campesinas y pesqueras.
- Cooperativas cuyo patrimonio sea mayor a 200.000 U.F., en que el resultado de dividir dicho patrimonio por el pasivo total sea igual o superior a 2, y que en la citada reserva legal alcance al 65% del patrimonio.
- Cooperativas Abiertas de Viviendas, las que deben constituir el 100% del excedente como fondo de reserva, no susceptible de repartirse hasta su disolución.

b) Participación del socio en el patrimonio

Se modifica la definición de Cuotas de Participación, eliminando como componentes de las cuotas el ajuste monetario y los excedentes del ejercicio. Por su parte, se establece expresamente que el valor de las cuotas debe actualizarse anualmente.

3.- Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

a) Modificación al patrimonio mínimo de las Cooperativas de Ahorro y Créditos

Se aumenta el patrimonio mínimo necesario de 1.000 U.F. a 3.000 UF.

b) Facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales para Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y fiscalizadas por la SBIF

Se propone otorgar a estas cooperativas la facultad de constituir o tener participación en **sociedades filiales**.

4.- Otorgar al Departamento de Cooperativas, mejores facultades para sancionar las malas prácticas de las administraciones

a) Sanciones

Monto global por cooperativa hasta 50 UTM; en el caso de infracciones reiteradas de la misma naturaleza hasta 100 UTM; y en caso de idéntica reiteración hasta 250 UTM. En el caso de las cooperativas que superen las 200.000 UF de patrimonio, la multa se podrá duplicar. Si la cooperativa supera las 400.000 UF de patrimonio, la multa se podrá triplicar.

c) Infracciones Reiteradas

Se faculta al Departamento de Cooperativas, en caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, instruya la celebración de una **Junta General de Socios** la que tendría por objeto poner en conocimiento de los socios la situación de la cooperativa, además de pronunciarse respecto a la revocación o ratificación en sus cargos de las personas infractoras.

5.- PRINCIPALES MODIFICACIONES Y TEMAS INCORPORADAS AL PROYECTO DE LEY EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA – 2013-2015

a) Perfeccionamiento de la modalidad de descuentos por planilla, para asimilar a los empleados del sector público a los sector privado

Se acordó en la Comisión de Economía de forma unánime equiparar el monto de descuentos por planilla entre los trabajadores del sector público y del sector privado en un límite homogéneo de 25%, pues hasta la fecha el sector público tenía fijado un límite del 15%.

b) Perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito tanto por la SBIF como por el Ministerio de Economía

En esta materia se aprobaron en la Comisión de Economía algunas indicaciones relativas a la fiscalización de cooperativas de ahorro y crédito, especialmente aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos, específicamente la modalidad voluntaria de evaluación por parte de aquellas cooperativas de ahorro y crédito que se acercan al monto de UF (400.000) que es uno de los requisitos para pasar a ser fiscalizadas por la SBIF.

c) Análisis de la temática tributaria, finalmente incorporada en el proyecto de ley de reforma tributaria

En el marco del análisis de este proyecto de Ley durante su discusión en la Comisión de Economía, diversos senadores plantearon indicaciones relativas al tratamiento tributario de las cooperativas.

Finalmente en el marco del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, las indicaciones presentadas por los Sres. Senadores fueron retiradas y el tema tributario de las cooperativas fue resuelto en el marco de la actual Ley de Renta aprobada en el Congreso en septiembre pasado, salvo una indicación aprobada en la anterior legislatura e incorporada como inciso segundo en el artículo N° 4° del proyecto de ley, que es plenamente coincidente con lo indicado en el artículo N° 51 de la Ley General de Cooperativas vigente desde el año 2002 y que a su vez es consistente con la tradición a este respecto desde la primera ley de cooperativas del año 1924, en lo relativo a que los socios de las cooperativas no pagan impuestos por el retiro de excedentes que realizan en las cooperativas en operaciones de su giro habitual realizadas entre los socios.

En síntesis el tratamiento tributario de las cooperativas quedó muy similar a su situación histórica, es decir, las cooperativas pagan impuestos solo por su remanente obtenido en sus operaciones con terceros no socios, en el ámbito de

su giro habitual. De este modo las cooperativas no pagan impuestos por los remanentes obtenidos en sus operaciones con socios, ni estos por los excedentes retirados de su operación con la cooperativa.

d) Mejoras en la definición de cooperativas de importancia económica y sus procedimientos de fiscalización

A fin de lograr una modalidad de fiscalización con mayor nivel de proporcionalidad, se estableció que la categoría de cooperativas de importancia económica se establece solo para aquellas cooperativas de más de 50.000 UF de activos, y no por el número de socios superior a 500 personas, como es hasta ahora.

e) Incorporación de un artículo de incorporación proporcional de género en los órganos de gobierno de la cooperativa

En relación a este tema se aprobó en la Comisión de Economía una indicación del ejecutivo incorporada en junio del presente año, que incorpora la iniciativa de un tratamiento proporcional en los cuerpos directivos de la organización a la participación por género en la base de socios de cada cooperativa.

De este modo si en una cooperativa hay un 60% de socios mujeres estas deberán estar representadas en la misma proporción en sus órganos de gobierno. El mismo tratamiento tienen los hombres en una situación similar.

Las cooperativas deberán ajustarse a esta norma en un plazo de 3 años, a la vez que incorporar esta disposición en sus estatutos sociales como también los ajustes que corresponden a la realidad de cada cooperativa.